



Libertad y Orden
Ministerio Vivienda,
Ciudad y Territorio
República de Colombia

NOTIFICACIÓN POR AVISO
OTRAS DEPENDENCIAS

Versión: 2.0

Fecha: 18-04-2013

Código: GD-F-19

Bogotá, D.C.,

№ - 135 1

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y teniendo en cuenta que por la siguiente causal DE: NO RESIDE; no fue posible notificar personalmente a la ciudadana LUZ MARIA HORTUA SIERRA

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Grupo de Atención al Usuario y Archivo se procede a surtir el trámite de la notificación mediante AVISO para dar a conocer la existencia y contenido del oficio a los radicados del listado anexo.

Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Pagina Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles. Se deja constancia que contra el referido oficio proceden los Recursos de ley dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación 21 de Agosto del 2014

Fecha de desfijación 28 de Agosto del 2014

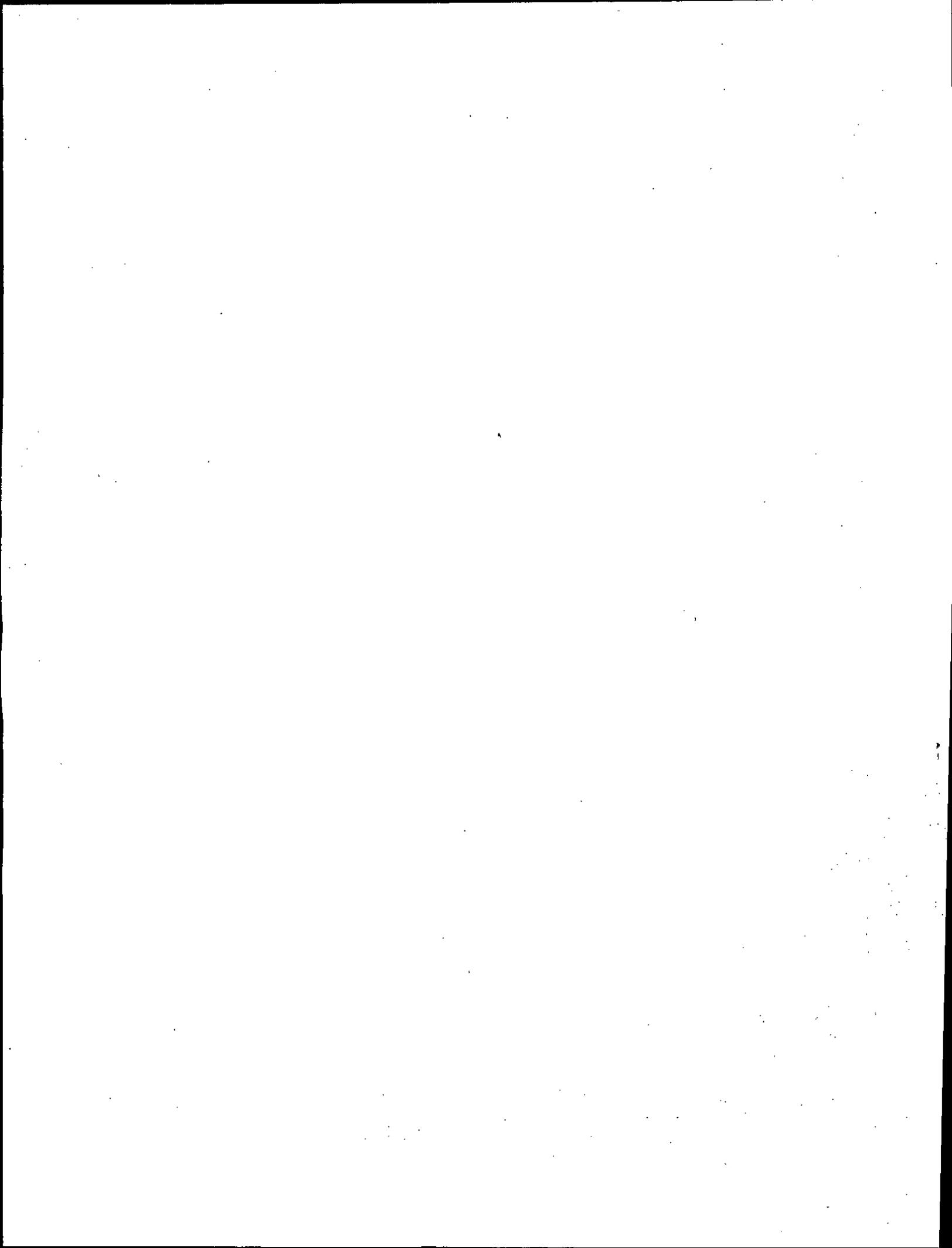


ADRIANA BONILLA MARQUÍNEZ
Coordinadora Grupo de Atención al Usuario y Archivo



CO13/5250

CO13/5249





MinVivienda
Ministerio de Vivienda

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

COPIA 7 421EE 00 00 225
26 JUN. 2014

Bogotá, D.C.

Señor (a):
LUZ MARIA HORTUA SIERRA
CARRERA 12 # 13-16 BARRIO CENTRO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Asunto: Solicitud Información sobre la
Población Desplazada.
Radicación 2014ER0050409

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 01-01-2014 10:40
Al Contrator Giba Este No.: 2014EE0051800 Fol:2 Anexo:0 PA:0
ORIGEN 7421-GRUPO DE ATENCIÓN AL USUARIO Y ARCHIVO / ADRIANA BONILLA MARQUINEZ
DESTINO LUZ MARIA HORTUA SIERRA
ASUNTO DERECHO DE PETICIÓN
OBS BALÓ CON RAD PROVISIONAL 7421EE0000225 EL 26/06/2014 // ERROR BIZAGI
2014EE0051376

2014EE0051800

Respetado ciudadano:

Conforme a la comunicación enviada y radicada con el número citado en la referencia, me permito informarle que respecto del programa social de subsidios familiares de vivienda, que ejecuta el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, se consultó el número de cédula de ciudadanía 40767383, en el Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y se obtuvo como resultado que el hogar se encuentra en el estado: **ASIGNADO** en la Convocatoria Desplazados 2007, mediante Resolución 510 de 2007 en la modalidad de **ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA (URBANA) PARA HOGARES NO PROPIETARIOS**, por valor de \$ 5.421.250,00.

El mencionado subsidio fue consignado en la Cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 400700524211 a nombre de la señora **LUZ MARIA HORTUA SIERRA**; estos recursos fueron movilizados a petición del hogar y con el cumplimiento de los requisitos de ley, al oferente **ESTEINER CALDERON GIRALDO** a la cuenta No. 500843677 del **BANCO DE OCCIDENTE**.

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito informarle que el Artículo 12 del Decreto 951 de 2001, modificado por el Artículo 2º del Decreto 2100 de 2005, determina que al vencimiento del contrato de arrendamiento, los beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda podrán:

1. Continuar aplicando el Subsidio Familiar de Vivienda para arrendamiento hasta completar los 24 meses.
2. Acceder a la diferencia entre el Subsidio Familiar de Vivienda para arrendamiento y el valor del subsidio previsto para alguna de las opciones de solución de vivienda contempladas en el Decreto 951 de 2001, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos para acceder a estos últimos
3. En caso de resultar una porción no utilizada del subsidio de arrendamiento, esta podrá destinarse al acceso a la solución de vivienda.

Si existe interés para realizar alguna de las opciones que la legislación le ofrece, puede acercarse a cualquiera de las Cajas de Compensación Familiar del país, para obtener información sobre requisitos y documentos necesarios para presentar la postulación, teniendo en cuenta que debe esperarse a la apertura de una nueva Convocatoria de postulación al Subsidio Familiar de Vivienda de la Bolsa Especial para Población Desplazada.

Es importante resaltar que la información que brindan las Cajas de Compensación Familiar es gratuita y no es necesario recurrir a intermediarios para realizar ningún trámite pertinente al Subsidio Familiar de Vivienda, así mismo recalcar que este Ministerio realiza gestiones permanentes, para la consecución de recursos destinados a suplir las necesidades de vivienda de la población vulnerable.

De otro lado, a continuación me permito informarle sobre el Programa de Vivienda Gratuita que este Ministerio y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social dirigen, en el cual el hogar puede participar.

La actual política de vivienda que se enmarca dentro del programa de vivienda gratuita, dicha política, presenta las siguientes generalidades:

El 20 de junio de 2012, fue expedida la Ley 1537 del "Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones", que tiene por objeto definir mecanismos que permitan el trabajo conjunto del sector privado y el sector público, para que se cumplan las metas en materia de vivienda de interés social prioritario, buscando reducir el déficit habitacional

Calle 18 # 7 - 59
Call Center 5953525 Opción 1 - 8
Línea Gratuita: 018000952525 Opción 1 - 8
Tel. 3323434 Fax: 2817327
www.minvivienda.gov.co / correspondencia@minvivienda.gov.co



CO13/5250

CO13/5249



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

en beneficio de la población más vulnerable del país. Para el efecto, se establecen una serie de disposiciones sobre financiación de vivienda, focalización de recursos en vivienda de interés social prioritaria y habilitación de suelo para el desarrollo de proyectos de vivienda.

Conforme con lo anterior, se expidió el Decreto 1921 del 17 de septiembre de 2012, modificado por el Decreto 2164 de 2013, por el cual se reglamenta la metodología para la focalización, identificación y selección de los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda 100% en especie, en el marco del programa de vivienda gratuita, así:

Los potenciales beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie son los hogares registrados en los siguientes listados o bases de datos, proporcionados por las entidades competentes:

- Sistema de información de la Red para la Superación de la Pobreza Extrema UNIDOS -SIUNIDOS- o la que haga sus veces.
- Sistema de identificación para potenciales beneficiarios de los programas sociales SISBEN III o el que haga sus veces
- Registro Único de Población Desplazada -RUPD- o el que haga sus veces.
- Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda Administrado por FONVIVIENDA o el que haga sus veces con los hogares que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda urbano que se encuentre sin aplicar u hogares que se encuentren en estado "Calificado".
- Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda Administrado por FONVIVIENDA o el que haga sus veces con los hogares que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda urbano asignado en la bolsa de desastres naturales que se encuentre sin aplicar.

Dentro de la población en estas condiciones, se dará prioridad a las mujeres y hombres cabeza de hogar, personas en situación de discapacidad, adultos mayores, con el fin de dar aplicación al principio de enfoque diferencial, el cual reconoce que existen poblaciones con características particulares en razón a su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad, en virtud del artículo 13 de la Ley 1448 de 2011.

Así mismo, dará prioridad a las poblaciones negra, afrocolombiana, palenquera y raizales, población indígena y rom. Teniendo en cuenta que son comunidades étnicas que por su condición, también se encuentran en situación de vulnerabilidad manifiesta. El DPS, en la definición de la lista de potenciales beneficiarios del subsidio, tendrá en cuenta criterios de priorización para que estas poblaciones accedan a los proyectos de vivienda.

El Departamento para la Prosperidad Social realiza la selección de los potenciales beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie teniendo en cuenta los porcentajes de composición poblacional del proyecto y atendiendo los criterios de priorización que se determinan en el Decreto 1921 de 2012, modificado por el Decreto 2164 de 2013.

Para conformar cada grupo de población en un proyecto, el Departamento para la Prosperidad Social tiene en cuenta el siguiente orden de priorización:

I. Población de la Red Unidos:

Primer orden de priorización: Hogares de la Red Unidos en condición de desplazamiento que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda urbano asignado por FONVIVIENDA que se encuentre sin aplicar.

Segundo orden de priorización: Hogares de la Red Unidos en condición de desplazamiento que se encuentren en estado "Calificado" en el sistema de información del subsidio familiar de vivienda administrado por FONVIVIENDA y que se hayan postulado en la convocatoria para población en situación de desplazamiento realizada en el año 2007.

Tercer orden de priorización: Hogares indígenas, afrocolombianos, Rom o gitanos que hagan parte de la Red Unidos en su componente de atención diferencial.

Cuarto orden de priorización: Población Red Unidos que no cumpla con los criterios de priorización previamente mencionados.

Calle 18 # 7 - 59
Call Center 5953525 Opción 1 - 8
Línea Gratuita: 018000952525 Opción 1 - 8
Tel. 3323434 Fax: 2817327
www.minvivienda.gov.co / correspondencia@minvivienda.gov.co





**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

MA - 135 1

Quinto orden de priorización: hogares que estén incluidos en la base del SISBEN 111, de acuerdo a los puntos de corte que establezca el DPS por Resolución.

II. Población en condición de desplazamiento

Primer orden de priorización: Hogares en condición de desplazamiento que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda urbano asignado por FONVIVIENDA que se encuentre sin aplicar y pertenezcan a la Red Unidos.

Segundo orden de priorización: Hogares en condición de desplazamiento que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda urbano asignado por FONVIVIENDA que se encuentre sin aplicar.

Tercer orden de priorización: Hogares en condición de desplazamiento que se encuentren en estado "Calificado" en el sistema de información del subsidio familiar de vivienda administrado por FONVIVIENDA, que se hayan postulado en la convocatoria para población en situación de desplazamiento realizada en el año 2007 y pertenezcan a la Red Unidos.

Cuarto orden de priorización: Hogares en condición de desplazamiento que se encuentren en estado "Calificado" en el sistema de información del subsidio familiar de vivienda administrado por FONVIVIENDA y que se hayan postulado en la convocatoria para población en situación de desplazamiento realizada en el año 2007.

Quinto orden de priorización: Hogares incorporados como desplazados en la base de datos del RUV, que no hayan participado en ninguna convocatoria de FONVIVIENDA dirigida a población desplazada y que adicionalmente pertenezcan a la Red Unidos.

Sexto orden de priorización: Hogares incorporados como desplazados en la base de datos del RUV, que no hayan participado en ninguna convocatoria de FONVIVIENDA dirigida a población desplazada.

III. Hogares damnificados de desastre natural, calamidad pública o emergencia, o localizados en zonas de alto riesgo

Primer orden de priorización: Hogares que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda urbano asignado en la bolsa de desastres naturales por Fonvivienda, que se encuentre sin aplicar y que pertenezcan a la Red Unidos.

Segundo orden de priorización: Hogares que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda urbano asignado en la bolsa de desastres naturales por Fonvivienda, que se encuentre sin aplicar y que adicionalmente estén incluidos en la base del SISBEN 111, de acuerdo a los puntos de corte que establezca el DPS por Resolución.

Tercer orden de priorización: Hogares damnificados de desastre natural, calamidad pública o emergencia y hogares localizados en zonas de alto riesgo, que se encuentren incluidos en los censos ya elaborados por los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres (antes CLOPAD), avalados por los Consejos Departamentales para la Gestión del Riesgo de Desastres (antes CREPAD) y refrendados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, al momento de entrada en vigencia del presente decreto y que adicionalmente pertenezcan a la Red Unidos.

Cuarto orden de priorización: Hogares damnificados de desastre natural, calamidad pública o emergencia y hogares localizados en zonas de alto riesgo, que se encuentren incluidos en los censos ya elaborados por los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres (antes CLOPAD), avalados por los Consejos Departamentales para la Gestión del Riesgo de Desastres (antes CREPAD) y refrendados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD, al momento de entrada en vigencia del presente decreto y que adicionalmente estén incluidos en la base del SISBEN 111, de acuerdo a los puntos de corte que establezca el DPS por Resolución.

Quinto orden de priorización: Hogares damnificados de desastre natural, calamidad pública o emergencia y hogares localizados en zonas de alto riesgo, que se encuentren incluidos en los censos que se elaboren,

Calle 18 # 7 - 59
Call Center 5953525 Opción 1 - 8
Línea Gratuita: 018000952525 Opción 1 - 8
Tel. 3323434 Fax: 2817327
www.minvivienda.gov.co / correspondencia@minvivienda.gov.co





MinVivienda
Ministerio de Vivienda

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

avalen y refrenden, a partir de la entrada en vigencia del presente decreto y que adicionalmente pertenezcan a la Red Unidos.

Sexto orden de priorización: Hogares localizados en zonas de alto riesgo que se encuentren incluidos en los censos que se elaboren, avalen y refrenden a partir de la entrada en vigencia del presente decreto y que adicionalmente estén incluidos en la base del SISBEN 111, de acuerdo a los puntos de corte que establezca el DPS por Resolución.

Acordé con lo anterior, el Departamento para la Prosperidad Social – DPS clasificará, evaluará de manera consolidada los grupos de poblacionales, y enviará el listado que contenga la relación de los hogares potencialmente beneficiarios para cada proyecto de vivienda, registrando el 150% del número de hogares definidos para cada grupo de población.

El Fondo Nacional de Vivienda dará apertura de la convocatoria para postulación de dichos hogares. Posteriormente los verifica y devuelve el listado de los que cumplen requisitos al Departamento para la Prosperidad Social, entidad que selecciona los beneficiarios de acuerdo a los criterios de priorización que se mencionaron anteriormente, y en caso que los hogares excedan el número de viviendas disponibles por proyecto, se realizará el sorteo, conforme a los mecanismos que defina el Departamento para la Prosperidad Social, para surtir dicho procedimiento.

Así mismo, el Fondo Nacional de Vivienda expedirá el acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie a los beneficiarios señalados en la Resolución emitida por el Departamento para la Prosperidad Social, quienes accederán a las viviendas ofrecidas en el marco del Programa de Vivienda Gratuita.

Conforme con la información anterior, se le hace un llamado al hogar, para que se integre al proceso del nuevo programa del Gobierno Nacional, que está ligado a la Ley 1537 de 2012.

Por último, si tiene alguna otra inquietud sobre el tema de vivienda, respetuosamente la invito a acudir a la Caja de Compensación Familiar más cercana a su residencia actual, la cual estará atenta a resolver sus consultas, en desarrollo del Contrato de Encargo de Gestión suscrito entre Fonvivienda y Cavis UT.

Igualmente en la página web www.100milviviendasgratis.gov.co usted puede acceder a toda la información actualizada sobre este programa, de igual manera en el link <http://www.100milviviendasgratis.gov.co/publico/Default.aspx> encontrará lo correspondiente a la ejecución de los proyectos; y de acuerdo al Contrato de Encargo de Gestión suscrito entre el Fonvivienda y Cavis UT en el link <http://www.uniontemporaldecajas.org/> usted encontrará la relación de las convocatorias para la postulación de hogares al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, que a la fecha se les ha dado apertura.

Cordialmente,


JOSÉ VICENTE CASANOVA ROA
Subdirector de Servicios Administrativos

Elaboró: Laura Campesano
Fecha: Junio de 2014

Calle 18 # 7 – 59
Call Center 5953525 Opción 1 – 8
Línea Gratuita: 018000952525 Opción 1 – 8
Tel. 3323434 Fax: 2817327
www.minvivienda.gov.co / correspondencia@minvivienda.gov.co

